

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADYS INMACULADA ALTAGRACIA CANAAN DE TAVERAS**, portadora de la cédula No. 055-0000082-2, presto servicios en la administración pública por muchos años en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como maestra desde el año 1963 hasta el 1987, ocupando la posición de maestra de la Escuela Primaria María Josefa Gómez, de Salcedo y del Liceo Secundario Emiliano Tejera, de Salcedo.

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADYS INMACULADA ALTAGRACIA CANAAN DE TAVERAS**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que esta eminente maestra fue jubilada en el año 1987, Decreto No. 346-87, percibiendo la suma de RD\$ 3,048.00, mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades mas perentorias

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración publica y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1._ Se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano por la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de la señora **GLADYS INMACULADA ALTAGRACIA CANAAN DE TAVERAS**.

ARTICULO 2._ La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Hermanas Mirabal